

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

#### CIRCULAR NÚMERO 119.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende el mayor cuidado en la redacción de anuncios y pliegos de condiciones para subastas de servicios públicos, á fin de que en ellos se cumplan con rigurosa exactitud las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial y demás disposiciones que rigen en la materia, y para que resulten escritos con la precisión y claridad que son de apetecer en documentos de esta clase. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 26 de Abril de 1867. — El G. A., Francisco Malo y Garcés.

#### Obras públicas.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último, y en virtud del correspondiente aviso del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de tres plazas de peones camineros

vacantes en las carreteras de 2.º orden de Muriedas á Bilbao y de tercer orden de Torrelavega á la Cavada y de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera en esta provincia.

Los que deseen aspirar á dichas plazas y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de aptitud en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas son los que señala el artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero último, que dice así:

Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Santander 25 de Abril de 1867. — El G. A., Francisco Malo y Garcés.

#### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Tribunal supremo de Guerra y Marina.

#### (CONCLUSION.)

Si las ofensas hubieran sido encubiertas, de modo que las frases de la carta se prestaran sinceramente á distintas interpretaciones, podrian admitirse explicaciones satisfactorias; pero de tal forma están aquellas concebidas, que no cabe otra interpretacion que la que sus literales palabras presentan. Y podrá presumirse por otra parte que una persona de la ilustracion del General Sanz, ignorase todo el valor que en-

cierran? ¿Podrá tampoco creerse que al escribirlas le faltase la intencion de ofender?

La ley hace responsable al hombre de todos sus actos cuando no aparecen notoriamente contrarios á su voluntad ó á su libertad; y el documento en cuestion patentiza que su autor tenia completa conciencia de lo que escribia, y que al realizarlo se encontraba en el pleno ejercicio de su libérrima voluntad; por consiguiente, escribió lo que quiso escribir, y lo que escribió no pudo ser mas ofensivo.

Razon tiene, pues, el Sr. Fiscal militar para rechazar toda circunstancia atenuante en esta sumaria, y para decir que si hubiera de haberse castigado el delito de que se trata con arreglo á lo prevenido en el código penal vigente, se habria impuesto al procesado la pena de tres á cuatro años de prision correccional y una multa de 20 á 200 duros, puesto que la gravedad del desacato no puede ser mayor. Mas como esa gravedad la aumenta la naturaleza del delito, convertido en el de insubordinacion y ataque á la disciplina militar, la penalidad ha debido seguir la misma idéntica proporcion marcada en la Ordenanza.

¿Se han atendido á sus prescripciones los Generales que han formado la mayoría del Consejo de guerra, reunido el 20 de Diciembre último para ver y fallar la presente sumaria? El que suscribe, de acuerdo con su compañero el Sr. Fiscal militar, cree que no: cree que al castigar tan benignamente al General Sanz, en daño del servicio, en menoscabo de la ley, no se han inspirado del espíritu de las ordenanzas, no han meditado bastante la gravedad del hecho justificable, pasando muy por encima del art. 23, título 10, tratado 8.º, y no estableciendo la comparacion que jamás debieron dejar de establecer. Si un simple soldado hubiera cometido un acto semejante de insubordinacion con un cabo ó un sargento de su compañía, ¿se habria limitado un Consejo de guerra ordinario á imponerle un año de presidio? Sus individuos habrian incurrido en tal caso en gravísima responsabilidad, que V. A. les hubiera exigido. Los artículos del 16 al 22 del título y tratado citados á que precede el epigrafe y nombre del delito «Insulto contra los superiores» establecen en la severidad de las penas que designa, por la importancia que dan al delito, el criterio que los Generales que compusieron el Consejo del 20 de Diciembre debieron tener presente para imponer al General Sanz la que merecia, sin olvidar á la vez el filósofo y sabio prin-

cipio consignado en las Ordenanzas mismas de que «la culpa es tanto mas grave, cuanto mayor es la graduacion del oficial que la comete» (artículo 6.º, título 17, tratado 2.º). En esos artículos, en su letra y espíritu, debieron buscar la regla de su conducta, la medida de la pena que iban á imponer para que, sin pasion, con todo conocimiento y segun su honor y conciencia, como previene el artículo 18, tratado 8.º, título 6.º de la Ordenanza, tuviera religiosa y fiel aplicacion el artículo 23 del título 17 antes citado; puesto que solo así era posible corregir irremisiblemente la falta de respeto del procesado, como correspondia á las circunstancias de la culpa y calidad de las personas inobediente y ofendida: solo así era posible que la justicia militar quedara administrada rectamente y con igualdad absoluta; para hacer ver una vez mas, ofreciendo un ejemplo de inquebrantable rectitud, que ante los severos Tribunales que juzgan los delitos militares, lo mismo se mide al desvalido que al poderoso, lo mismo al soldado que al General; siendo hoy este eterno principio de justicia, este inexorable deber de conciencia tanto mas imperioso y apremiante, cuanto mayor tambien es la necesidad de restablecer la disciplina en sus mas rígidas condiciones para que el honor del ejército español se conserve ileso y puro, como en los tiempos de su mayor esplendor. Todos sin duda debemos concurrir á tan importante obra, de que acaso depende la salvacion de la sociedad; pero nadie mas interesados en ella que los que en el ejército ocupan los mas altos puestos; que por la razon misma de haberlos merecido, deben siempre mostrarse ante sus inferiores como modelos, bajo todos conceptos, de la mas absoluta perfeccion.

En vista de lo espuesto, teniendo presente lo leve de la pena impuesta al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, por el grave delito que cometió: Considerando que por ser ejecutoria la sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales generales en 20 de Diciembre, no puede alterarse ni modificarse en lo mas mínimo; el que suscribe opina, como el Sr. Fiscal militar, ser de conveniencia suma que se dirija una severa amonestacion á los Generales que impusieron un año de castillo, y mas especialmente al Marqués de Villavieja que condenó solo á cuatro meses al General Sanz por la lenidad de sus fallos; encargándosele que en lo sucesivo se penetren mejor del espíritu de las Reales Ordenanzas para graduar con

mas acierto la gravedad de las faltas y delitos militares y corregirlos con justicia; que se haga asimismo entender al Fiscal actu- rio, Brigadier D. Bonifacio Perez Malo, la necesidad de que en adelante cumpla mejor los deberes de dicho cargo, imponiéndole por haber faltado á ellos en la presente su- maria, dos meses de arresto en un castillo; y por último, que de acuerdo con lo preveni- do en la Real orden de 12 de Abril de 1860, en que se reformaron los artículos 41 y 12 del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, se prive al espresado D. José Laureano Sanz de la gran cruz de la misma.

Y conforme el Tribunal con el preinserto parecer de sus Fiscales, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucio que sea del Real agrado de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1867.—P. A. del señor Presidente, el Vi- cepresidente, Antonio Falcon.—Es copia.— El Brigadier Gobernador, Insa.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la plaza de Pro-hombre de la matrícula de mar del distrito de Serantes, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento y de órden del Sr. Brigadier Comandante de este tercio, se hace saber á fin de que los matriculados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias, contados desde la fecha.

Santander 20 de Abril de 1867.— El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval y Cifuentes.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN- CIA DE SANTANDER.

D. Bernardino María Gonzalez, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Hacienda Pública de esta provincia de San- tander.

Hago saber: que el dia 20 del mes de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá efecto en esta Administracion y en las de Leon y Oviedo el remate de las impresiones, libros, cuadernos y demás documen- tos que se necesitan para el servi- cio del impuesto de consumos de la capital de Oviedo en el año econó- mico próximo de 1867 á 68 bajo las condiciones y presupuesto que se hal- lan de manifiesto en esta dependen- cia de mi cargo y en las de dichas provincias de Leon y Oviedo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su conocimiento pue- da tomar parte en dicha subasta.

Santander 20 de Abril de 1867.— Bernardino María Gonzalez. 2-2

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 10 Robles que se hallan cotados en el monte de Roiz, proceden- tes de despojos de la comision de Ma- rina de Guerra, que contienen 36 codos cúbicos y 437 milésimas, cu- yos productos han sido retasados en 30 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Valdá- liga el dia 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condi- ciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de ma- nifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 15 de Abril de 1867.— El I. 2.º del D., Francisco de Espí- nola.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 4 carros de leña y 2 de car- bon ya elaborado, que se hallan de-

positados en el pueblo de Los Corra- les, procedentes de una corta fraudu- lenta verificada en el monte de Coó, cuyos productos se han retasados en 8 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Corrales el dia 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 15 de Abril de 1867.— El I. 2.º del D., Francisco de Espí- nola.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 9 carros de leña y 5 de car- bon ya elaborado, que se hallan de- positados en el pueblo de Cieza, pro- cedentes de cortas fraudulentas, cu- yos productos han sido retasados en 24 escudos.

El remate tendrá lugar en la sa- la capitular del Ayuntamiento de Cieza el dia 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de es- presada municipalidad.

Santander 15 de Abril de 1867. - El I. 2.º del D., Francisco de Espí- nola.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de Minas que suscribe acompañado del au- xiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en término de los pueblos que á continuacion se espresan, en los dias del 2 al 21 de Mayo próximo, ambos inclusive.

Primer periodo, del 2 al 7.

Table with 4 columns: Nombre de la mina, Interesado, Operacion, Término. Rows include Cabaña, Jaerio, Cuesta, Canaluca, Lluvína.

Segundo periodo del 8 al 13.

Table with 4 columns: Nombre de la mina, Interesado, Operacion, Término. Rows include Piñera, Boyardo, Junozales, Vaciadero, Imprevista.

Tercer periodo del 14 al 21.

Table with 4 columns: Nombre de la mina, Interesado, Operacion, Término. Rows include Tejos, Pedroso, San Leonardo, Compensacion.

Santander 24 de Abril de 1867.—El Ingeniero Jefe: P. A., Félix Sanchez Blanco.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan José de Elizacin, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santan- der, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Ga- ceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encar- gado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efec- tos de la renta del tabaco de la referi- da provincia, correspondiente al ter- cer año económico ó sea desde el 1.º de Julio de 1822 al 31 de Marzo de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1867.—Ig- nacio S. Inclán. 3-1

GUARDIA CIVIL.

Segundo Jefe.—Duodécimo tercio.

Debiendo procederse en este tercio á contratar la construccion de la nueva chaqueta de abrigo, adoptada por Real orden de 14 de Enero últi- mo para los individuos de nueva entrada, se hace saber al público pa- ra que los que deseen interesarse en la licitacion puedan presentar los ti- pos y proposiciones, en pliego cer- rado, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 22 de Ma- yo próximo en la oficina del tercio, cuartel de la Guardia civil, sito en esta ciudad, plazuela de Vega, hasta cuya hora se admitirán proposicio- nes.

Burgos 20 de Abril de 1867.—El Teniente Coronel, Carlos de Gardine. —Es copia.—El Comandante, Ma- nuel Giraldo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

El apéndice al amillaramiento de

este distrito, en el que aparece el mo- vimiento de la propiedad ocurrido en el presente año y que ha de ser- vir de base para el repartimiento de 1867 á 1868, está terminado por la Junta pericial y espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á contar des- de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, á fin de oir las re- clamaciones de los interesados, pues pasado dicho término no se admiti- rán por justas que parezcan.

Los Tojos 22 de Abril de 1867.— Celestino Perez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los propietarios y colonos de fin- cas y ganados sujetos á la contribu- cion de inmuebles de este distrito, presentarán en la Secretaría muni- cipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus propiedades y deban ser objeto de alteracion en el repartimiento que se forme para recaudar la espresada contribucion en el año económico de 1867 á 1868, acompañando á las relaciones que se referan á variacion por compra, venta, permuta, herencia y donacion los oportunos títulos registrados en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no pueden tomarse

en cuenta para la oportuna mutación.

Estas relaciones se presentarán en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inscripción de este anuncio en el Boletín Oficial, cuyo término han señalado en sesión de hoy el Ayuntamiento y Junta pericial, y trascurrido no podrán ser admitidas.

Valle de Cabuérniga 21 de Abril de 1867.—Francisco de Paula Cosío.

*Idem.*

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta que de los derechos de consumos por el período del año económico de 1867 á 1868 ha tenido lugar en el día de hoy con libertad de ventas, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre la segunda subasta el domingo 5 de Mayo próximo á las doce del día en la sala capitular, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe del encabezamiento y sus cargos.

El espediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde hoy en la Secretaría municipal á disposición de las personas que gusten enterarse de él.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valle de Cabuérniga 21 de Abril de 1867.—Francisco de Paula Cosío.

#### Ayuntamiento de Rionansa.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal se halla terminado y queda espuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Rionansa 20 de Abril de 1867.—Alejandro del Sólár.

#### Ayuntamiento de Villafufre.

La corporación que presido ha acordado sacar á pública subasta los derechos impuestos sobre las especies de consumo á la libre venta con la correspondiente aprobación, cuyos actos tendrán lugar en los días 28 del presente mes y 5 del inmediato Mayo de dos á tres de su tarde, en la casa de sesiones de este Ayuntamiento, y si no hubiese postor en la primera habrá otra el día 12 de espresado Mayo á la misma hora, que será en concepto de segunda. Las condiciones se hallarán de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría.

Villafufre 20 de Abril de 1867.—Francisco Alonso y Hervás.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En sesión de esta fecha ha acordado este municipio, en virtud de órden superior, sacar á público remate los derechos impuestos sobre las cinco especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, á la libre venta para el año económico de 1867 á 68, cuyos actos de remate tendrán lugar en los días 28 del presente mes y 5 del próximo Mayo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, y si no hubiese postor en el primer acto, habrá un tercero el día 12 de dicho Mayo á las mismas horas, en el concepto que el segundo se tendrá por primero, bajo las condiciones que en referidos actos estarán de manifiesto, é interin en la Secretaría del mismo.

Rivamontan al Mar 20 de Abril de 1867.—Pedro de la Torre.

#### Ayuntamiento de Valdeprado.

Las cuentas municipales del año 1865 á 1866 se hallan espuestas al público por el término de veinte días para que todo el que quiera enterarse de ellas acuda á la casa del Ayuntamiento desde la hora de las diez á las dos en cualesquiera de los días señalados, y pasados no se admitirá reclamación alguna.

Valdeprado 24 de Abril de 1867.—Francisco García del Barrio.

#### Ayuntamiento de Ramales.

Se saca á pública subasta la construcción de una escuela en esta villa bajo el proyecto facultativo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate se verificará el día 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana en la sala capitular del mismo.

Ramales 24 de Abril de 1867.—Ricardo García.

#### Ayuntamiento de Sámano.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1867 á 68, ha acordado se verifique en los días 28 del corriente y 5 de Mayo próximo, en esta casa consistorial, de nueve á doce de sus respectivas mañanas, bajo la presidencia del mismo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en aquellos actos y antes lo estará en la Secretaría del municipio; advirtiéndose que de no quedar cerrada la subasta, se celebrará otra con el propio fin el día 12 de referido mes de Mayo y horas señaladas.

Sámano 20 de Abril de 1867.—Manuel Angulo.

#### Ayuntamiento del Astillero.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado rematar en pública subasta y á la libre venta, y para todo el año económico de 1867 á 1868, la cobranza y surtido público de los derechos establecidos sobre las especies ó artículos de consumo de la tarifa núm 1.º, como asimismo y en la misma forma los impuestos sobre los mismos para municipales y provinciales, como también el recargo extraordinario autorizado por la Excelentísima Diputación provincial; y para sus remates ha señalado los días 6 y 14 del próximo Mayo, á la hora de diez á doce de sus mañanas, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no haber licitadores en el primero y segundo, se celebrará un tercero á la misma hora el día 22 del mismo Mayo, bajo las condiciones que previene la instrucción de consumos y otras adicionales que estarán de manifiesto y se harán públicas en los actos.

Astillero y Abril 25 de 1867.—Gregorio de la Llama.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

#### LOTERIAS.

El día 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Dirección general la subasta para contratar las conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares por término de tres años á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M. é inserto en la

Gaceta de Madrid fecha de hoy, número 115.

Para tomar parte en la espresada licitación se necesita consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos es ablecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar además las circunstancias que exige la regla 3.º de las acordadas para la formalidad del acto que en dicho pliego de condiciones aparecen.

Madrid 25 de Abril de 1867.—P. O., Secades.

#### REGENCIA

#### DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 27 de Febrero último, número 58, se halla la Real orden siguiente, en que después de varios considerandos y oído el Consejo de Estado en pleno, se ha resuelto:

1.º Que las concesiones de caminos de hierro, canales y demás obras públicas de igual índole son inscribibles en los Registros de la propiedad, como derechos reales, cuyos títulos están comprendidos en el número 2.º de la ley hipotecaria y artículo 1.º del reglamento para su ejecución, y declarados hipotecables en el número 6.º del art. 107 de la misma ley.

2.º Que la inscripción puede hacerse en cualquier tiempo, presentando para ello el título en que se hubiere otorgado la concesión definitiva de la obra, sea ley, Real disposición ó escritura pública, acompañando los demás documentos que determinen ó modifiquen los derechos concedidos ó la personalidad del concesionario.

3.º Que si esta inscripción se hace durante la construcción de la obra pública, podrá adicionarse ó rectificarse al concluir la misma obra ó cada una de sus secciones, en virtud del acta de amojonamiento y plano ó de otros cualesquiera documentos de que resulte alteración en la cosa ó en los derechos inscritos.

4.º Que la inscripción debe hacerse en el Registro de la propiedad á que corresponda el punto de arranque ó cabeza del camino ó canal, haciendo breve referencia de esta inscripción primordial en los demás registros cuyo territorio atraviese la obra pública, en los cuales, y en los libros correspondientes á los respectivos Ayuntamientos, se hará constar la estension superficial del terreno que ocupe y las condiciones de los derechos reales que puedan ser de interés particular en aquellos distritos; sin necesidad, en ningún caso, de espresar los linderos de las propiedades colindantes, ni de la previa inscripción del terreno adquirido para la construcción del camino ó canal.

5.º Que las estaciones, almacenes, presas, puentes, acueductos y demás obras que constituyan parte integrante del mismo camino ó canal, como necesarias para su existencia y explotación, no requieren inscripción separada y especial, sino que se incluirán en la general ó particulares de la propia obra pública, haciendo constar en cada Registro las que se hallen enclavadas en la estension de la línea en él comprendida. Pero los demás edificios ó construcciones, así como las huertas, jardines, montes, plantíos y cua-

lesquiera otras fincas rústicas ó urbanas y derechos reales anejos á los ferro carriles, canales y demás obras públicas que sean del dominio particular de las compañías concesionarias, deben inscribirse singular y separadamente en el Registro, á que correspondan, con los requisitos y condiciones que exigen la ley hipotecaria y su reglamento.

6.º Que en la inscripción primordial del camino de hierro, canal ó otra obra pública deberá espresarse necesariamente si la compañía concesionaria está ó no autorizada para emitir obligaciones hipotecarias al portador, y caso de estarlo, las bases capitales que para ello se le hayan fijado y que determinen la estension y límites de las facultades de la compañía en este punto. Si dicha autorización fuese concedida después de hecha la inscripción en el Registro, se hará constar en él por nota marginal, sirviendo para este objeto la Real disposición en que se autorice la emisión de tales obligaciones.

7.º Que dichas obligaciones hipotecarias al portador emitidas por las sociedades de obras públicas no son inscribibles especial y determinadamente una por una; pero á fin de asegurar, con perjuicio de tercero, el derecho hipotecario que puede establecerse á favor de las mismas, según las leyes de 3 de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, deberá constituirse la hipoteca en escritura pública, é inscribirse en el Registro, como se previene en el art. 146 de la ley hipotecaria.

8.º Que en la escritura de constitución de hipoteca á favor de dichas obligaciones al portador deberá espresarse la autorización obtenida por la compañía concesionaria para emitirlas; el número y valor total de las emitidas á cuyo favor se constituye la hipoteca; la serie ó series á que correspondan, su numeración y el valor nominal de cada una de ellas; la fecha ó fechas de la emisión; el interés que devenguen, y las demás circunstancias que fijen y determinen la clase de títulos y valores, así como también la cosa hipotecada, esto es, si son las obras ó los rendimientos de toda la línea, ó solo de parte de ella. Todas estas circunstancias se harán constar en la inscripción, la cual se verificará solamente en el Registro del punto de arranque ó cabeza del camino, canal ó obra pública, sin perjuicio de las inscripciones que deban hacerse en otros Registros cuando la hipoteca se estienda á las propiedades á que se refiere la última parte del art. 5.º

9.º Que no siendo posible hacer constar el nombre y apellido de la persona ó personas á cuyo favor se hace la inscripción, por tratarse de títulos al portador, se suplirá esta circunstancia, exigida por el número 5.º del art. 9.º de la ley hipotecaria, espresándose que la hipoteca queda constituida á favor de los tenedores de las obligaciones á que la escritura se refiera, y en la parte proporcional que á cada obligación correspondiente.

10.º Que para hacer uso de su derecho los portadores de tales obligaciones, con el título, obligación ó cédula hipotecaria al portador, deberán presentar la primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca, y en su defecto testimonio de la misma, librado en legal forma, y la correspondiente certificación de hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad, cuyos documentos serán suficientes para justificar la constitu-

cion de la hipoteca á favor de aquella obligacion al portador, siempre que sea de las comprendidas en la escritura y conste su autenticidad; pero entendiéndose todo sin perjuicio de las facultades de los Tribunales para calificar el valor legal de tales documentos y los derechos reclamados por los portadores.

Madrid 26 de Febrero de 1867. »  
Lo que participo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Marzo de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del partido de....

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que el dia 14 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

**Radicantes en Búrcena de Cudon.**

Reales.

1.º Cuatro carros de tierra prado en la mies del Cardoso, sitio de la Gándara; que lindan Saliente y Poniente herederos de D. José Rumoroso y Norte Juan de Herrera, apreciados en ciento seis reales. 106

2.º Siete carros de tierra prado en la misma mies y sitio, que lindan Saliente Gabriel García y Sur Francisco Martínez, apreciados en ciento treinta reales. 130

3.º Cinco carrros de tierra prado en la propia mies, sitio de Laporrinal; que lindan Saliente herederos de Blas Balcabon, Sur Gabriel García, Poniente Bonifacio Orna y Norte María García, en ciento cincuenta reales. 150

4.º Tres carros de tierra prado en la misma mies, sitio de la Fuente; que lindan Saliente José Pereda y Sur un arroyo, en ochenta y tres reales. 83

5.º Diez y seis carros de tierra prado y maleza en la propia mies, sitio de la Portilla; que lindan al Sur carretera concejil y por los demás vientos Rafael Rumoroso, en seiscientos reales. 600

6.º Cuatro carros prado en la referida mies, sitio de Santa María; que lindan Saliente, Poniente y Norte Rafael Rumoroso, en ciento trece reales. 113

7.º Dos carros prado en citada mies, sitio de las Calderonas; lindantes al Saliente Jacinto Corona, Poniente y Sur Gabriel Rumoroso, en cincuenta y seis reales. 56

8.º Cuatro carros prado en susodicha mies, sitio de los Pedruesos; que lindan Norte y Saliente carretera concejil y Sur José Pereda, en ciento trece reales. 113

9.º Un carro de tierra prado en la propia mies y sitio; que lindan Saliente, Poniente y Norte Gabriel García, en veinticuatro reales. 24

10. Tres carros prado en dicha mies y sitio; que lindan Saliente y Poniente Tomás Torre y herederos de Juan

García, en ochenta y tres reales. 83  
11. Cuatro carros labrantos en el Solar del Hoyo; que lindan Poniente, Norte y Sur Josefa de la Torre, en 106 reales. 106

**Radicantes en Gornazo.**

12. Once carros de tierra prado en la mies del Cascajo, sitio del Chamorro; lindan al Saliente, Poniente y Sur herederos de D. Francisco García, en trescientos reales. 300

13. Tres carros prado en referida mies, al sitio de Jenza; lindan por todos vientos con Manuel Calderon, en ochenta y cinco reales. 85

14. Dos prados en la propia mies, sitio del Colmeno; lindan por el Este con Lucía Gutierrez, Sur Manuel Rumoroso y Norte herederos de don Fernando Herrera, en cincuenta y seis reales. 56

15. Tres carros prado en citada mies, sitio de la Roza; lindantes al Este Josefa García, Sur herederos de D. Fernando Herrera y Norte José Pereda, en ochenta y seis reales. 86

**Radicante en Mogro.**

16. Cinco carros prado en la mies de Mortera, sitio del Mazo; lindan al Este Severiano Arenal, Sur y Oeste D. Manuel Toca y Norte Pablo del Diestro, en ciento cincuenta y cuatro reales. 154

Total. .... 2.245

Cuyas fincas corresponden á la testamentaria del D. Ramon de la Sota Corral y doña Manuela de Castañeda Ruiz, vecinos que fueron de Oruña, y se venden de orden de este Juzgado para pago de costas ocasionadas con motivo de dicha testamentaria.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que guste interesarse en la licitacion concurre dicho dia, donde estará de manifiesto el espediente, y entretanto en el oficio del actuario.

Dado y firmado en Santander á 16 de Abril de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

**ADMINISTRACION**

**DE CORREOS DE TORRELAVEGA.**

Mes de Marzo de 1867.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo.

DIRECCION.	PERSONAS.
Santander....	José Antonio Cedrún
Sevilla.....	Cármén Fernandez de Sanchez.
Santander....	Aurelia Valdivielso.
Santander....	Ramon Miranda.
Madrid.....	Juan Fernandez.
Motril.....	José Barquin.
Habana.....	Diego Cayuso Alonso.
Sevilla.....	Fernando Diaz.
Buenos Aires.	Juan Manuel Gomez Cacho.
Requejo.....	José Mestas.

Torrelavega 1.º de Abril de 1867. —Antonio de Hornedo.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE REINOSA.**

Lista de las cartas recojidas en el buzón de esta Administracion que han sido detenidas por carecer de los sellos necesarios para el franqueo, en cumplimiento á lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en su Real decreto del 15 de Febrero de 1856; y que se anuncian en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Mes de Enero.

DESTINO.	NOMBRES.
Reinosa.....	Sr. Juez de 1.ª instancia.
Alar del Rey	
Billella.....	Antolin Escudero.
Entrambasaguas.....	Francisco Arias.
Becerril de Campos....	Nemesio Quevedo.
Portugal.....	Alejandro Rubio.
Habana.....	Manuel Mantecon.
Habana.....	Miguel García del Barrio.
Madrid.....	Calixto Leoncio.
Bascones de Zamanzas....	Pedro de la Serna.
Habana Consolacion del Sur.....	José Gutierrez de Be-doya.
Isla de Cuba. Pinar del Rio.	Ramon Rodriguez Rios.
Salcedo.....	Ciriaco Garrido.
San Llorente	Gregorio Velez del Olmo.

Mes de Febrero.

Cárdenas. (Isla de Cuba.)	Martin Peña Lucio.
Ruanales.....	Petra de Bocos.
Cervera de Rio Pisuerga. (Villanueva)	Miguel Ruesga.
Cádiz.....	Martin Arenas.
Madrid.....	Calixto Leoncio.
Habana. (Sagua la Grande).....	Felipe Alberdi Rodriguez.

Mes de Marzo.

Madrid.....	Patricia Galindo.
Salces.....	Manuela Gómez.
Buenos-Aires.	Pedro Gonzalez Moreno.
Madrid.....	Calixto Leoncio.

Reinosa 2 de Abril de 1867.—Manuel Aguiñiga.

**Anuncios particulares.**

**La Comision de la deuda flotante á los tenedores de pagarés á cargo de la Empresa del ferro-carril de Isabel II.**

Con motivo de no saber el punto de residencia de algunos de los señores que figuran en la lista de los créditos por pagarés contra la Empresa de este ferro-carril, la Comision nombrada por la Junta general de los mismos se ve en la necesidad de rogarles se sirvan escribir al Secretario D. Felipe Benito Villegas, dando las señas y la Direccion de las cartas á fin de comunicarles oportunamente asuntos de grande interés para sus créditos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes den en sus respectivos distritos la mayor publicidad al precedente aviso.—Por acuerdo de la Comision, Felipe Benito Villegas.

**VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.**

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta 7/8 de la fragata «Eufemia» de la matrícula de Palma de Mallorca, de porte de unas 1,000 toneladas, recientemente carenada y forrada en cobre en el astillero de Mahon, y actualmente anclada en el puerto de Barcelona.

El inventario certificado del estado de dicho buque y pliego de condiciones se hallan en poder del Sr. don Canuto R. Martínez, del comercio de esta plaza.

El acto de remate tendrá lugar el dia 9 de Mayo próximo en la plaza de Barcelona.

Dicha casa admitirá antes del dia del remate proposiciones particulares para trasmitirlas á los dueños del buque. 4-1

**VAPORES CORREOS TRAS- ATLÁNTICOS**

de A. Lopez y Compañía.

Salidas de Cádiz para Puerto-Rico y Habana, los dias 15 y 30 de cada mes.

De Habana á Veracruz, el 6 y 22. Se dan pasajes de 3.ª clase combinados con los ferro-carriles á los precios siguientes:  
De Santander á Puerto-Rico 1,020 rs.  
De id. á la Habana, 1,120 id.  
De id. á Veracruz. 1,800 id.

A los pasajeros que tomen billetes de pasaje en Santander, se les dará uno de 3.ª en los ferro-carriles hasta Cádiz y el de pasaje de Cádiz á los puertos indicados.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Perez y García en Santander, Muelle, núm. 18. 4-3

En 16 de Abril á las 5 de la mañana ha desaparecido un caballo en el término maucomunado de Cobreces y Ruiloba, de edad de 5 años, su color negro, un marco en el lado derecho con las letras C P, castrado de poco tiempo, su frente, crin y cola rebajado un poco á tijera. La persona que le hubiese hallado ó tenga noticias de su paradero puede acudir á su dueño Domingo Rivas, vecino de dicho pueblo de Ruiloba, quien dará el hallazgo. 3-2

**PARA CADIZ Y SEVILLA**

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 5 de Mayo (si el tiempo no lo impide) el vapor español

**PERSEVERANCIA,**

su capitan D. Lorenzo Uriarte.

Admite carga y pasajeros para toda la línea y los que se presenten de tercera clase para Ultramar, que serán conducidos desde Cádiz en los vapores-correos trasatlánticos.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y García, Muelle, número 18, y en San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo. 3-2

**LA PAULINA.**

Ignorando esta sociedad minera por quién se halla representada la testamentaria de los herederos de D. Alejandro Gillard, socio que fué de la misma, avisa por el presente á la persona que tenga dicho cargo, para que lo haga saber á su Gerente don D. Ruiz, residente en Santander, Muelle, núm. 1, á fin de poner en conocimiento de dicha testamentaria asuntos de interés. 3a3

Imprenta de La Abeja Montañesa.